



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 345 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 13 de Agosto de 2018

No. 154

SUMARIO

	Pág.	
		EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA
		Llamado a Licitacion.....5222
		INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA
		Avisos.....5223
		SECCIÓN MERCANTIL
		Aviso.....5225
		SECCIÓN JUDICIAL
		Edictos.....5225
		UNIVERSIDADES
		Títulos Profesionales.....5227
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
Reforma de Estatutos “Iglesia Morava de Nicaragua”.....	5214	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
Resoluciones.....	5218	
Contador Público Autorizado.....	5220	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Resolución Ministerial No. 38-2018.....	5220	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS		
Aviso.....	5222	

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2046- M. 3937887- Valor C\$ 950.00

REFORMA DE ESTATUTOS “IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada “**IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA**”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil treinta y seis (1036), del folio número cuatrocientos setenta y dos al folio número cuatrocientos setenta y ocho (472-478), Tomo: V, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro DECIMOQUINTO (15º), bajo los folios número ocho mil ochocientos cincuenta y cinco al folio número ocho mil ochocientos sesenta y cuatro (8855-8864), a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2”

Solicitud presentada por El Reverendo JOSEPH RIVERA JOHN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA**” el día dieciséis de Julio del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil treinta y seis (1036), del folio número cuatrocientos setenta y dos al folio número cuatrocientos setenta y ocho (472-478), Tomo: V, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el veintitrés de Junio del año un mil novecientos noventa y ocho.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: “**IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA**” Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho.

Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada

en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada “**IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 961**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 173, del treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 5 con fecha del siete de enero de mil novecientos setenta y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo un mil treinta y seis (1036)**, del folio número cuatrocientos setenta y dos al folio número cuatrocientos setenta y ocho (472-478), Tomo: V, Libro: Cuarto (4º), inscrita el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribese la segunda Reforma total de los Estatutos de la entidad “**IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA**”, que íntegra y literalmente dicen así:

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISEIS (16). PROTOCOLIZACION DE ACTA DE SEGUNDA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA. En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Veinticuatro de Mayo del año dos mil Dieciocho.- Ante Mí: **WENDY MICHEL PEREZ SOTO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, bajo carnet número 15902, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el trece de Agosto del año dos mil Veinte. Comparece el Señor: **JOSEPH RIVERA JOHN**, mayor de edad, casado, Reverendo Moravo, posee cedula de identidad ciudadana Nicaragüense numero 607-270462-0003H, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas. Doy fe de haber tenido a la vista y leído en original documento de identidad referido y extendido en debida forma por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, mismo que devuelvo a su dueño en el acto, así mismo yo la suscrita Notaria doy fe de conocer al compareciente personalmente, por lo que a mi juicio tiene la suficiente y plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto al que concurren en su calidad de Presidente de Junta Ejecutiva de la Iglesia Morava en Nicaragua, tal y como Consta en Certificación de Junta Directiva emitida por el director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua, con vigencia hasta el treinta de junio del dos mil dieciocho. Doy fe haber tenido documento referido en Original, mismo que devuelvo a su dueño en el acto; dicha certificación le otorga al compareciente facultades legales suficientes para el otorgamiento de este acto al que comparecen con mandato expreso de la sesión Extraordinaria de la Asamblea General Extraordinaria, según lo establece el Acta de reuniones Numero Diecinueve (19), consta en los folios 051 al 077 del Libro de Acta, Tomo III de la Iglesia Morava de Nicaragua y que inserto en este instrumento, la que literal e íntegra dice: “**ACTA NÚMERO DIECINUEVE (19) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA.** Reunidos en la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Caribe Norte, el Veintiocho de Noviembre del dos mil diecisiete, a las Siete de la mañana, en las Instalaciones de la Superintendencia de la Iglesia Morava. Convocados previamente para este acto por el Presidente de La Junta Directiva, Reverendo Joseph Rivera, para

participar en una sesión de trabajo extraordinaria, por lo que el Secretario de la Junta Directiva, señor Francis Leonard Joseph Bent verifica el quórum de ley, estando presentes Trescientos Dieciséis (316) miembros plenos con derecho a voz y voto, que conforman el cien por ciento de los miembros; seguidamente el Reverendo Joseph Rivera John, da por abierta la sesión para desarrollar el único punto de agenda: APROBACION DE LA SEGUNDA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA, sometiendo para su debida aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria, quienes dan por aprobado de manera unánime. Para dar inicio al día de trabajo, el Reverendo Joseph Rivera pide a los presentes inclinar la cabeza como Reverencia al Altísimo, seguidamente procede a Orar, luego de ello entonan tres coros de Adoración al Rey de Reyes y Señor de Señores. A continuación el Secretario de la Junta Directiva Leonard Joseph explica que se había creado una Comisión redactora que llevaría a cabo el trabajo de la Reforma Total de los estatutos, en vista que los aprobados presentan mucho vacíos y debido a la moción de ampliar el plazo y los integrantes de la Junta Directiva Provincial, por lo que sin mayor preámbulo da inicio a la lectura del Borrador, para luego someterlo a Votación. **CAPITULO PRIMERO: TITULO UNO: (EMBLEMA Y BANDERA): Arto 1.** La Iglesia Morava de Nicaragua para fortalecer la distinción de la identidad Institucional utiliza como emblema un dibujo o imagen de dos círculos redondos, con una apertura inter circular que contiene una leyenda que dice **“NUESTRO CORDERO HA TRIUNFADO, SIGAMOSLE”**. En la parte interior de dicho círculo existe un espacio de fondo azul que contiene la imagen de un cordero blanco, sobre una grama verde con una cruz de color rojo a las par de su oreja derecha y la bandera de la Iglesia Morava de Nicaragua, levantada a la par del costado derecho del cuerpo del Cordero. La Bandera de la Iglesia Morava en Nicaragua tiene forma rectangular y es tricolor, dos franjas de color blanco en la parte horizontal superior e inferior de la bandera y de color amarillo en la franja central o intermedio y sobre esta el emblema de la Iglesia Morava de Nicaragua. **TITULO DOS: (DOMICILIO Y DURACION): Arto 2.** El domicilio Sede de la Iglesia Morava de Nicaragua se encuentra en la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Caribe Norte de Nicaragua (RACN), lugar donde se estableció las oficinas centrales para el desarrollo de las actividades, pudiendo establecer oficinas, sub sedes en cualquier parte del territorio Nacional o fuera del País, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivo. La Iglesia Morava de Nicaragua tendrá duración indefinida. **TITULO TRES: (OBJETIVOS Y FINALIDADES): Arto 3.** La Iglesia Morava de Nicaragua tiene como Objetivo dedicarse en nuestro País a la propagación de la Fe Cristiana, la Educación de Niños y Jóvenes, el socorro a los enfermos y la preparación de profesionales, tales como pastores, maestros y enfermeros. **Arto 4.** La Iglesia Morava de Nicaragua no persigue fines de lucro, su finalidad es evangelizar y promover valores espirituales en la vida de cada persona, dedicada a fines lícitos; sus principios y propósitos se adecúan a las leyes de la República que regulan la materia, estableciendo fines específicos como: a) Promoción del crecimiento y estado espiritual de las congregaciones, b) Evangelización a todos nuestro hermanos en Cristo, a través de Doctrina Sana y con pertinencia de la etnicidad e idiomas de los pobladores de nuestro País. c) Preparación de los obreros nacionales y toda la labor educativa. d) Cumplir con todos los principios de la Iglesia Morava establecidas por el Sínodo General de la Unidad de los Hermanos (Unitas Fratiem), en cuanto a la constitución, la doctrina, el culto y la vida de las congregaciones, siendo responsable en esto la Provincia de la Unidad a la cual está Ligada. **TITULO CUATRO: (PATRIMONIO): Arto 5.-** El Patrimonio de La Iglesia Morava de Nicaragua estará constituido por los siguientes bienes y Recursos: a) Donaciones, b) Herencias Legales y subvenciones que en el futuro

recibiera, c) el ingreso generado por las actividades productivas ejecutadas por la Institución a través de cooperación externa, d) los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan. **CAPITULO SEGUNDO: TITULO CINCO: (CALIDAD DE MEMBRESIA): Arto 6:** La Iglesia Morava de Nicaragua tiene tres tipos de miembros los que se conocen como Miembros Fundadores, Miembros Honoríficos y Miembros Plenos.- **Arto 7.** Son Miembros Fundadores de la Asamblea General de la Iglesia Morava de Nicaragua los hombres y mujeres que constan sus nombres en el Sínodo General de la Iglesia Morava de Nicaragua, según la Gaceta Diario Oficial número treinta y cuatro del once de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Dichos miembros tienen derecho a participar en Asambleas convocadas con carácter de ordinarias o extraordinarias de La Iglesia Morava de Nicaragua cuando así lo soliciten a los miembros plenos, siendo su participación con voz y voto.- **Arto 8.** Son Miembros Honoríficos aquellos que por meritos relevantes y servicios distinguidos sin limitar para ello su Nacionalidad o Religión hubiesen ayudado a través de recursos económicos o servicios directos a los propósitos y objetivos de la Iglesia Morava de Nicaragua, para lo cual la Junta Directiva electa en cada periodo podrá ingresar más miembros y condecorarlos. Estos miembros tendrán derecho a participar en las Reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de La Iglesia Morava de Nicaragua cuando así lo soliciten a los miembros plenos, siendo su participación únicamente con voz pero sin voto.- **Arto 9.** Son Miembros Plenos las personas electas como representantes de los Distritos del Sínodo de la Iglesia Morava en Nicaragua, como son: Central, Las Minas, Occidente, Sur y Río Coco. Dichos miembros tendrán voz y voto en cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria, debiendo asistir de forma obligatoria y de manera activa en cada una de ellas.- **TITULO SEIS: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA): Arto 10.** Son miembros de la Iglesia Morava de Nicaragua todas las personas que después de su bautizo como infantes hacen su confirmación como adulto, los que siendo adultos son recibidos en la Congregación por medio de la reafirmación de fe o recibido de otras congregaciones protestantes y sacramentales. **Arto 11:** Para pertenecer como miembros activo de la Iglesia se requiere: a. Hacer solicitud por escrito ante la Junta Directiva, quienes lo presentaran ante la Asamblea General de la Iglesia Morava para su aprobación. b. Aceptar las normas, principios de fe, costumbres, reglamento, estatutos y demás preceptos, doctrinas de la IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA. c. Ser bautizado en agua como lo ordena nuestro Señor Jesucristo según Mateo 28:19. **Arto 12:** Son derechos de los miembros de la Iglesia Morava de Nicaragua los siguientes: a. Participar en los servicios religiosos y en las actividades promovidas por la Iglesia Morava de Nicaragua. b. Ser escogidos para desempeñar funciones o cargos en las diferentes organizaciones institucionales de la Iglesia Morava de Nicaragua. c. Hacer uso de los edificios, templos, y demás bienes destinados al servicio cristiano y propio de la Iglesia Morava de Nicaragua. d. derecho a voz y voto según su categoría de miembro. e. elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva según corresponda y regule el presente Estatuto. **Artículo 13:** Son deberes de los miembros de la Iglesia Morava de Nicaragua los siguientes: a. Acatar y cumplir fielmente con los presentes Estatutos, reglamentos disposiciones, acuerdos, resoluciones demás preceptos y ordenanzas propias que le hicieren las autoridades y organismos de la Iglesia Morava de Nicaragua. b. Apoyar y participar en todas las actividades que la Iglesia Morava de Nicaragua se plantee para la consecución de sus objetivos y el buen funcionamiento de la misma. c. Contribuir al mantenimiento y sostenimiento económico de la Iglesia Morava de Nicaragua mediante el aporte de ofrendas o cualquier tipo de donaciones y otras formas actividades y aportes lícitas permitidos por nuestras leyes. Otros derechos y deberes de los miembros de la Iglesia Morava de Nicaragua serán contemplados en el respectivo reglamento

interno. **Artículo 14:** La membrecía se pierde: a. Por renuncia expresa. b. Por la expulsión al actuar en contra de la naturaleza, fines y objetivos de la Iglesia Morava de Nicaragua. c. Por las causales establecidas en la ley que rigen a este tipo de asociaciones fijadas en el estatuto respecto a la pérdida de la membrecía conocerá y resolverá la Junta Directiva y la Asamblea General. d. Por expulsión como comulgante de la Iglesia Morava, debido a conducta inapropiada y contraria a la Moral y ética bajo los principios cristianos. e. La pérdida o suspensión de sus derechos civiles en virtud de condena en sentencia firme. **TITULO SIETE: (ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL) Arto 15.-** Son Órganos de Gobierno de la Iglesia Morava de Nicaragua: a. Asamblea General (Órgano Legislativo). b. Junta Directiva (Órgano ejecutivo y Administrativo). La Asamblea General de la Iglesia Morava de Nicaragua es la máxima autoridad y Órgano Legislativo, que se reunirán cada cuatro años, de forma ordinaria, dicho periodo será conocido como Sínodo Cuatrienal. La Asamblea General está conformada por los delegados distritales, en representación de los Concilios Congregacionales, pastores, obispos, Directores o presidentes de programas e Instituciones provinciales. Los miembros del Sínodo serán Ex – oficio y elegidos; los miembros ex – oficio son los ministros ordenados, sirviendo a la provincia, los obispos Moravos residentes en Nicaragua, los miembros de la Junta Directiva, los directores de Educación Cristiana, los Directores de los colegios Secundarios y Primarios Moravos; así mismo los elegidos para integrar Asamblea es un pastor no ordenado (laico) por cada cinco pastores no ordenados sirviendo, un delegado laico por cada 500 miembros comulgantes, un Pastor no ordenado y un miembro laico por cada distrito, un representante de la Juventud de cada distrito, elegido por su conferencia de Juventud. El sínodo proveerá la oportunidad para la libre discusión de todos los asuntos agendados y la aprobación de cualquier proposición se necesitara la mayoría simple a excepción de la reforma de estatutos o elección de Junta Directiva que se necesitara dos tercios de los votos, equivalentes a un setenta y cinco por ciento de los miembros a favor. La Junta Directiva de la Iglesia Morava de Nicaragua está integrada por un total de siete miembros, los que son elegidos por la Asamblea General para desempeñar los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal, Primer Fiscal y Segundo Fiscal. El periodo de vigencia de esta Junta Directiva es por un periodo de cuatro años. **Arto 16.-** La Asamblea General de la Iglesia Morava de Nicaragua como Órgano Legislativo toma decisiones con quórum legal de la mitad más uno de los miembros, excepto las reforma de estatutos y elección de Junta Directiva que se requiere voto calificado de dos tercios. La Asamblea General Ordinaria tiene las facultades siguientes: a) Conocer el informe anual de gestión del Presidente de la Junta Directiva; b) Conocer y aprobar el informe financiero de la organización institucional y el estado financiero de la Tesorería General. c) Conocer y resolver de la renuncia de cualquiera de sus miembros. d) Expulsar a cualquiera de sus miembros que faltan al orden establecido o atente contra la integridad institucional de la Iglesia Morava de Nicaragua. e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto anual y otros que podrán establecerse en el respectivo reglamento interno de la Iglesia Morava de Nicaragua. f) Aprobar la disolución y liquidación de La Iglesia Morava de Nicaragua y el destino de sus bienes. g) Aprobar la fusión de La Iglesia Morava de Nicaragua con otras Organizaciones. Los asuntos de agenda que establezca la Junta Directiva en la convocatoria. En los casos de los literales f y g será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.- **Arto 17.-** La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo resuelva por mayoría absoluta la Junta Directiva, quien deberá proceder a hacer la convocatoria con los puntos de agenda correspondiente a través de Secretario de Actas. De las sesiones deberá levantarse Acta en que se consignarán: día, hora, lugar,

asistentes, resoluciones y acuerdos; las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las facultades siguientes: a) Deliberar, interpretar, acordar, aprobar, decretar, autorizar, enmendar, reformar, disminuir, ampliar, revocar, disolver e interpretar su estatuto y reglamento interno, de conformidad a la ley que rige a este tipo de asociaciones y demás leyes vigentes en el país. b) Otorgamiento de Poder Generalísimo al Presidente de la Junta Directiva de la Iglesia Morava de Nicaragua. c) Nombrar los Representantes de la Iglesia Morava de Nicaragua para que lleven a cabo diligencias ante Instancias Públicas y Privadas dentro y fuera del País. d) Aprobar Solicitudes de Nuevos Miembros. e) Conformar Comités, Comisiones y Consejos de Asesores Legales y técnicos, así como Coordinadores entre Proyectos y programas propios de la Iglesia Morava de Nicaragua. f) llevar a cabo cualquier aclaración, modificación o reforma al Pacto Constitutivo de la Iglesia Morava de Nicaragua. g) Aprobar la apertura de oficinas en los departamentos del país o en el extranjero; h) Autorizar al Presidente para vender, gravar o hipotecar bienes de la Iglesia Morava de Nicaragua. i) elegir, reestructurar, extender el periodo y los miembros que integraran la Junta Directiva. En los casos de los literales a, b, i; será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto. **TITULO OCHO: (FRECUENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA): Arto 18:** la Frecuencia y el tiempo de la Celebración de la Asamblea General Ordinaria será cada cuatro años, periodo conocido como Sínodo Cuatrienal y de forma extraordinaria cuando a si lo considere la Junta Directiva, si se trata de reunión Ordinaria la Junta Directiva señalará la fecha que se llevara a cabo la Asamblea General, Sínodo con seis meses de anticipación, haciendo las notificaciones pertinentes a todos los miembros y si se trata de extraordinaria el Secretario de la Junta Directiva deberá llevar a cabo la notificación al menos dos días antes de la celebración de la reunión extraordinaria. **Arto 19.-** La Administración estará a cargo de la Junta Directiva el cual es un órgano colegiado integrado por Siete Miembros, todos con Voz y Voto, cuyos cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, primer Vocal, Segundo Vocal, Primer Fiscal y Segundo Fiscal. La Junta Directiva tiene vigencia por un periodo de cuatro años. **Arto 20.-** A las sesiones de la Junta Directiva también tendrán derecho de asistir los asesores de la institución que sean designados por el Presidente de la Junta Directiva, participando en dichas sesiones con voz, pero sin derecho a voto. El Secretario de Actas le deberá enviar la convocatoria correspondiente. **Arto 21.-** En el desempeño de sus funciones le corresponderá el gobierno, la dirección y la política de la Iglesia Morava de Nicaragua con las más amplias facultades generalísimas, sin ninguna limitación, más que las reservadas a la Asamblea General de Miembros. Por lo tanto le corresponderá las facultades generalísimas establecidas en el Artículo Tres mil doscientos noventa y cinco del Código Civil de la República de Nicaragua. La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes: a) Autorizar la ejecución del Presupuesto Anual de ingresos y egresos; b) Conocer los informes de la Presidencia, Fiscal y de los Órganos de Consulta y Vigilancia, así como de cualquier otro instancia que se establezca; c) Aprobar el otorgamiento de la Distinción Norman Bent y otras distinciones honoríficas; d) comparecer ante Notario Público para otorgar al Presidente de la Iglesia Morava de Nicaragua para que gestione ante instituciones financieras, ONGs y otras Organizaciones afines a los objetivos de la Iglesia Morava nacionales e internacionales para solicitar créditos y/o apoyo para ejecutar proyectos y programas a favor de La Iglesia Morava de Nicaragua; e) Aprobar programas y proyectos en los cuales se requieran recursos u obligaciones de la Iglesia Morava de Nicaragua. **Arto 22.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Iglesia Morava de Nicaragua, quien funge como Superintendente de todas las actividades que requieran la

administración de Recursos Financieros y Patrimonio de la Iglesia Morava de Nicaragua. En el ejercicio del cargo tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, teniendo además las funciones específicas siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Directiva; b) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Junta Directiva; c) Firmar las Actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario y por sí sólo las comunicaciones y exposiciones de mayor importancia; d) Cuidar y vigilar el cumplimiento del presupuesto, los programas y proyectos de la Iglesia Morava de Nicaragua; e) Supervisar el manejo de los recursos y el funcionamiento administrativo de la Iglesia Morava de Nicaragua; f) Actuar como vocero oficial de la Iglesia Morava de Nicaragua; g) Adoptar en caso de urgencia cualquier resolución indispensable para la buena marcha de la Iglesia Morava de Nicaragua; h) Otorgar y revocar Poderes Generales Judiciales o Especiales para los casos en que La Iglesia Morava de Nicaragua deba comparecer tanto en el orden judicial civil, penal o administrativo o extrajudicial o de cualquier naturaleza; i) Presentar el Informe Anual de Actividades ante la Asamblea General Ordinaria; j) Revisar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos a presentarse a la Asamblea General; k) Abrir cuentas de cualquier naturaleza en bancos y/o cualquier institución financiera, manejarlas, cerrarlas, liquidarlas, girar junto con el Secretario u otra firma autorizada sobre los depósitos de las mismas e incorporar las firmas que estime convenientes, así como cualquier gestión ante entidades bancarias sean necesarias para el desarrollo de los fines de la Iglesia Morava de Nicaragua; l) Rescindir, trasladar, promocionar de su cargo a empleados Administrativos de la Iglesia Morava de Nicaragua; m) Implementar la estructura administrativa que la institución requiera para su efectivo funcionamiento; n) Elaborar la agenda de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva. **Arto 23.-** El Vicepresidente en caso de ausencia temporal sustituye y asumen las funciones del Presidente. En el ejercicio de su cargo el Vice Presidente asume las funciones que le delegue el Presidente, la Junta Directiva para apoyar la gestión de éste; pudiendo asumir funciones de Secretario o Fiscal indistintamente. En ausencia temporal del Vicepresidente asumirá el Primer Vocal. **Arto 24.-** El Secretario es el responsable de la comunicación interna de La Iglesia Morava de Nicaragua y actúa como un funcionario de apoyo del Presidente en las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y Órgano de Consulta y Vigilancia. En caso de ausencia temporal del Secretario, tanto en la Asamblea General, en la Junta Directiva, el Presidente nombrará a la persona que fungirá como Secretario en dicha sesión, quien asumirá las funciones que se establecen en el presente Pacto Constitutivo y los Estatutos. El Secretario tendrá las funciones siguientes: a) Apoyar al Presidente en la elaboración de las agendas de la Asamblea General, la Junta Directiva y Órgano de Consulta y Vigilancia; b) Apoyar al Presidente en la certificación del Quórum en la Asamblea General, la Junta Directiva; c) Resguardar la documentación que emane de la Asamblea General, la Junta Directiva y Órgano de Consulta y Vigilancia; d) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y Órgano de Consulta y Vigilancia; e) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva; f) Certificar, cuando así proceda, las Actas o resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva; las cuales también podrán ser certificadas por Notario Público. **Arto 25.-** Los Fiscales son vigilantes de que el patrimonio y recursos de La Iglesia Morava de Nicaragua sean utilizados conforme los fines y objetivos de la misma, y que los órganos de gobierno y administración cumplan sus funciones conforme lo definen el Pacto Constitutivo y los Estatutos. Los Fiscales tendrán las funciones siguientes: a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Iglesia Morava de Nicaragua, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las

cuentas bancarias; b) Cuidar de que todo lo que se haga en La Iglesia Morava de Nicaragua sea acorde con lo que dispone el Pacto Constitutivo y los Estatutos que rigen la institución; c) Garantizar que las disposiciones, acuerdos o resoluciones adoptadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y Órgano de Consulta y Vigilancia sean observadas en forma rigurosa; d) Comunicar sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, la Junta Directiva y Órgano de Consulta y Vigilancia. **Arto 26.-** Los Vocales son los que suple en ausencia del Vicepresidente y en caso de faltar el Secretario lo suplirá, ambos vocales serán de apoyo tanto en logística como en coordinación con miembros de distritos que integran la Asamblea General. **TITULO NUEVE: (ORGANOS DE CONSULTA Y VIGILANCIA): Arto 27.** La Iglesia Morava de Nicaragua tiene Órganos de Apoyo como es el Órgano de Consulta y Vigilancia, conformado por Obispos, Presbíteros, Pastores Ordenados, no Ordenados y el Concilio Congregacional de cada distrito. El Órgano de Consulta y Vigilancia es un órgano conformado por nueve miembros, integrado por un Obispo, Tres Presbíteros, Tres Diáconos, Dos Pastores Laicos, miembros nombrados por la Junta Directiva de la Iglesia Morava, mismos que no tendrán Voto, únicamente derecho a voz. Toda actuación de este Órgano deberá ser informada a la Junta Directiva en la sesión inmediata más próxima a celebrarse, a fin de que la Junta Directiva este debidamente informado de los informes, hallazgos y recomendaciones que hace este Órgano ante la Junta Directiva de la Iglesia Morava. El Órgano de Consulta y Vigilancia se reunirá cuando lo estime conveniente con la venia de la Junta Directiva de la Iglesia Morava o bien cuando lo solicitaren las dos terceras partes de la Asamblea General de la Iglesia Morava de Nicaragua, o cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos así lo amerite, todas las reuniones deberán constar en Acta y será convocado por el Presidente y levantado por el Secretario de Actas, otro Órgano de Consulta y Vigilancia es el Obispado: que es un oficio espiritual y por el mero hecho no encierra funciones administrativas en la Iglesia. Tiene la autoridad de ejercer la función de ordenar a los diáconos o presbíteros o de participar en la consagración de otro obispo. Su deber ser mediador, debe de hacer todo lo humanamente posible para mantener una vida espiritual y sana entre los miembros de la provincia, haciendo sugerencias a la Junta Directiva de medidas para tal fin, que a su parecer fuese necesario adoptar. Cuando la Junta Directiva haga planes para iniciar medidas directamente relacionadas en la vida espiritual de la provincia, debe consultar con el Obispo para permitir que él les aconseje. **TITULO DIEZ: (DISOLUCION DE LA IGLESIA Y REFORMA DE ESTATUTOS). Arto 28.** La Disolución de la Iglesia Morava de Nicaragua y la Reforma de estos Estatutos se realizará conforme lo establecido en el presente Estatuto, cuando se trate de Modificación de Estatutos de La Iglesia Morava de Nicaragua sean totales o parciales basta con una recomendación escrita y firmada por el Comité de apoyo y vigilancia en la cual señale los puntos que requieren modificación armonizados según la voluntad de la Asamblea General de la Iglesia Morava de Nicaragua; por el contrario cuando se trate de Disolución se requiere acuerdo tomado en la Asamblea General de la Iglesia Morava de Nicaragua que conste en Acta Certificada. **TITULO ONCE: (RESOLUCION DE CONTROVERSIAS). Arto 29.-** Cualquier diferencia que surja entre los Miembros de la Iglesia Morava de Nicaragua sobre la interpretación del Pacto Constitutivo o sus Estatutos, o sobre la actuación de los miembros de la Junta Directiva, o resoluciones del Órgano de Consulta y Vigilancia deberá ser resuelta sin ulterior apelación por la Asamblea General de Asociados; la que deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva dentro del plazo establecido para la Asambleas Generales de Asociados Extraordinarias. Las partes en conflicto harán su exposición por escrito, se deberá votar con la mayoría absoluta de los miembros que integran la asamblea para dirimir el conflicto, dictada la resolución y de persistir el conflicto se elevara ante el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación,

los que dictaran resolución y no cabrá recurso alguno. **TITULO DOCE: (REGIMEN SUPLETORIO): Arto 30.-** Todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Asamblea General está facultada para resolver y decidir cualquier uso y disposición y en su receso la Junta Directiva conocerá de acuerdo con las leyes del país, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia. **TITULO TRECE: (DISPOSICIONES FINALES): Arto 31.** Estos estatutos podrán ser reformados o enmendados cuando sea solicitado por las dos terceras partes de sus miembros Solo podrán aprobar las reformas la Asamblea General ordinaria y extraordinaria con una mayoría de dos terceras partes de sus miembros. **Arto 32.** Esta Asociación podrá disolverse por: a. Acuerdo de la Asamblea General, tomado con las dos terceras partes de sus miembros. Para esta resolución se requiere también las dos terceras partes votando en el mismo sentido. b. Por las causales previstas por nuestras leyes vigentes. En caso de aprobarse la disolución y una vez realizadas las liquidaciones correspondientes, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, será destinado a otras instituciones sociales con similares objetivos que la Misión asigne. Publíquese en La Gaceta. Diario Oficial. Concluida la lectura de la propuesta de reforma total al estatuto de la Iglesia Morava de Nicaragua por parte del Secretario de la Junta Directiva, le pide a los miembros de la Asamblea General someta a votación la propuesta de Segunda Reforma Total de Estatutos de la Iglesia Morava de Nicaragua, por lo que el Secretario pide que procedan a votar secretamente, pide a cada miembros y depositarlo en las urnas habilitadas para ello, al finalizar la votación, se procede a la apertura de las urnas y al conteo de votos, estando todos los miembros con unanimidad de votos queda aprobada la Segunda Reforma Total de los estatutos de la Iglesia Morava de Nicaragua. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de la Asamblea General Extraordinario, a las Tres de la Tarde del veintiocho de Noviembre del dos mil diecisiete y leída que fue la presente Acta, a los presentes miembros, la encuentran conforme, y la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, procedemos a firmar: (F) Joseph Rivera John (Presidente).- (F) Francis Leonard Joseph Bent (Secretario). Hasta aquí la inserción.- continua manifestando el compareciente y dice: **SEGUNDA: (SOLICITUD DE INSCRIPCION REGISTRAL):** Que por medio de este acto, solicitan al Honorable Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua, inscriba como en derecho la segunda reforma total de los Estatutos de la Iglesia Morava de Nicaragua, dando cumplimiento a lo señalado en la Ley de Persona Jurídica vigente y así surta todos los efectos legales, deberes, obligados y derechos a su favor. Así se expreso el compareciente bien instruidos por mí, la Notaria, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de éste acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, la Notaria la presente escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Suscrita Notaria. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible Joseph Rivera John. (F) Ilegible W. Michel P. Soto. Notario Autorizante. **PASO ANTE MI:** Del Reverso del Folio Veintisiete (27) al Frente del Folio Treinta (30) de mi protocolo Numero Nueve (09), que llevo durante el año 2018 y a solicitud del Señor Joseph Rivera John, libro este primer testimonio en seis (06) Hojas útiles de papel sellado de Ley, la cual rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Managua, a las siete de la noche del día Veinticuatro de Mayo del dos mil dieciocho.- Consta en Papel de Protocolo serie G Numero 9860673, serie H numero 0148193, 0148194 y papel sellado de Testimonio serie p números 2502895, 2502896, 2732634, 2732635, 2732636, 2732620. **Lic. Wendy Michel Pérez Soto Abogada y Notaria Pública CSJ 15902.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2053 – M. 144418139 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO SAVANNA INTERNATIONAL SCHOOL EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR CALENDARIO NORTEAMERICANO.

N° 31 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la MSC. Claudia Jeanine Arguello Arguello, con cédula de identidad 001-031270-0010H como representante legal de SAVANNA INTERNATIONAL SCHOOL, sociedad anónima, quien solicitara la autorización en la modalidad de secundaria regular, en el Colegio Bilingüe Savanna International School la que se autoriza para su funcionamiento en Calendario Norteamericano 2018-2019. Está ubicado Km. 10 carretera a Masaya, de la Hyundai, 100 mts. Al este, contiguo al ILCA, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular. Cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°31-2018 SAVANNA INTERNATIONAL SCHOOL, autorizado para su funcionamiento en Calendario Norteamericano 2018-2019 en la modalidad de secundaria regular. Está ubicado Km. 10 carretera a Masaya, de la Hyundai, 100 mts. Al este, contiguo al ILCA, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El SAVANNA INTERNATIONAL SCHOOL queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan

la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el SAVANNA INTERNATIONAL SCHOOL decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

EISAVANNA INTERNATIONAL SCHOOL queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el SAVANNA INTERNATIONAL SCHOOL siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el SAVANNA INTERNATIONAL SCHOOL sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 23 días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (F) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 2052 – M. 1209119 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa: DDMECH-004-11-2017

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación del departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98”, La Ley No. 582, “Ley General de Educación. Acuerdo Ministerial No. 239-2008

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que uno de los fines de la Educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social

III

Que el **Sr. WALTER JOSE JARQUIN VALLE** con ID. 081-150670-0003D, presentó solicitud de apertura del **Preescolar NIÑO FELIZ**, al Ministerio de Educación del Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, con el propósito de brindar una educación con calidad.

IV

Que el Proyecto Educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar a la formación de los jóvenes (as)

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de Centros Privados que ofrecen Preescolar formal, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que el Señor, **Walter José Jarquín Valle** del Preescolar NIÑO FELIZ, se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento. Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de la Modalidad Educación Inicial

RESUELVE

- 1- Se autoriza al **Sr. Walter José Jarquín Valle del Preescolar Niño Feliz** Apertura y funcionar con Preescolar Formal, Con Resolución N°DDMECH-004-11-2017, ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega para que preste el servicio **de la Modalidad Educación Inicial**.
- 2.- **EI PREESCOLAR NIÑO FELIZ**, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la **Delegación Departamental, Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.**
- 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de **Enero del año 2018**, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta o cualquier medio de comunicación.
- 4- Notifíquese, Ejecútese y Archívese.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los treinta días de noviembre del año dos mil diez y siete. (f) Lic. Liliana Esperanza Herrera Moreno Delegada Departamental Mined-Chinandega.

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg 2047 M. 3916748 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 131-2018**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ALLAN JOSÉ RODRIGUEZ FONSECA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-200771-0065R**, a través de su apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cedula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil cuatrocientos veinte (1,420) Poder Especial de Representación del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **068-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciocho de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de abril del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801482**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de julio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1347** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALLAN JOSÉ RODRIGUEZ FONSECA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de julio del año dos mil dieciocho y finalizará el veintiséis de julio del dos mil veintitres.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2065 – M. 1444741 – Valor C\$ 285.00

Resolución Ministerial No. 38-2018**Licitación Selectiva No. 8-2018****Adjudicación Parcial “Adquisición de Materiales y Suministros de Oficina”**

El suscrito en uso de las facultades que le confieren; el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, la Ley No. 290, “Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001, “Reglamento a la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que al tenor de lo preceptuado en el Arto. 6 numeral 1) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, es obligación del Estado planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de Contrataciones Administrativas que éste realice, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

II

Que mediante Resolución Ministerial No. 36-2018 de fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, esta Autoridad dio inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. 8-2018 para la “**Adquisición de materiales y suministro de oficina**”, planificado en la Línea 5 del Programa Anual de Contrataciones (PAC) del presente periodo presupuestario del MINREX, autorizando la disponibilidad presupuestaria de C\$800,000.00 (Ochocientos Mil Córdobas netos), y designando además al Comité de Evaluación. La presente contratación conlleva a la finalidad pública de garantizar los materiales de oficina a los funcionarios de la Sede y cumplir con las labores Administrativa del MINREX.

III

Que conforme el Arto. 15 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Artos. 34 literal d) y 123 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, el Comité de Evaluación en fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, emitió **ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN** a las Ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 8-2018, “Adquisición de materiales y suministro de oficina”, dejando asentado en partes conducentes, íntegra y literalmente lo siguiente: “**SEGUNDA:** La Presidente hace referencia que en fecha 23 de julio del año 2018, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se procedió a la recepción y apertura pública de las Ofertas presentadas para la Licitación Selectiva No. 8-2018 “Adquisición de Materiales y Suministros de Oficinas”, recibándose cuatro (4) ofertas presentadas respectivamente por los oferentes detallados a continuación: **1) González, Pereira S.A (GONPERLIBRETIAS); 2) PRODUCTIVE SOLUTIONS NICARAGUA, S.A. (PBS NIC. S.A.); 3) LOIBRETIÀ Y DISTRIBUIDORA JARDIN S.A (LYDIJA, S.A.); y 4) SISTEMAS RCL, S.A.** En este acto se levantó Acta de Apertura

de Ofertas. **TERCERA:** De conformidad al Arto. 154 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", este Comité de Evaluación verificó el Régimen de Prohibición de los oferentes participantes, evidenciándose que ninguno de los Proveedores oferentes se encuentran en causales de prohibición. Al tenor de lo expresado en los Artos. 47 y 56 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 116 de su Reglamento General, el Comité de Evaluación procede a efectuar la revisión de cada una de las ofertas para determinar si se ajustan o no sustancialmente a los documentos de Licitación, si las ofertas se encuentran con la documentación requerida, si los documentos fueron formados en la debida forma y si cumplen con lo solicitado en el PBC, comprobando lo siguiente: **1) La oferta presentada por SISTEMAS RCL, S.A.** no indicó el tiempo de entrega de los materiales y Suministros de oficinas, siendo esta información uno de los parámetros del método de valoración; conforme lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en sus numerales 30.3 "No se podrá Subsananar;" literal d) "Los documentos a ser utilizados para determinar el cumplimiento de los criterios establecidos en el método de evaluación de los ofertas" y 31.3 "El Comité de Evaluación, rechazará las ofertas en los casos siguientes:" literal e) "Cuando las ofertas no cumplan con los requisitos esenciales en el PBC"; **2) Las ofertas presentadas por: a) González Pereira S.A.; y c) LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDIN S.A. (LYDIJA, S.A.),** contienen la documentación requerida conforme al PBC... **SEXTA:** Habiendo valorado los criterios señalados en el Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación considera que participaron cuatro (4) Oferentes y admitidas tres (3) ofertas que cumplen porcentualmente el puntaje en los criterios de ponderación, requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, satisfaciendo individualmente de manera parcial la conveniencia e interés de este Ministerio, conforme criterio Técnico del Área de Servicios Generales: Considerándose lo Siguiente: **a) Que los oferentes admitidos cumplen con puntajes aceptables para ser sujetos de recomendaciones; b) Que el Comité de Evaluación realizó la evaluación por mejor precio, por ítem, cumpliendo en las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones y calidad de las muestras presentadas; c) Que la oferta presentada por el oferente PBS, fue únicamente por un ítem.** **SÉPTIMA:** Tomando en cuenta los anteriores resultados, el Comité de Evaluación por unanimidad de votos acuerda: **Recomendar a la Máxima Autoridad, adjudicar parcialmente la Licitación Selectiva No. 8-2018 para la "Adquisición de materiales y suministro de oficina" a los siguientes proveedores participantes: 1) González Pereira S.A. (GONPER LIBRERIAS) por un monto de C\$62,735.14 (sesenta y dos mil setecientos treinta y cinco córdobas con 14/100); 2) DISTRIBUIDORA JARDIN S.A. (LYDIJA, S.A.) por un monto de C\$594,638.80 (Quinientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y ocho córdobas con 80/100).**

IV

Que con base a la Recomendación contenida en Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo y de las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes, esta Autoridad estima que durante el presente procedimiento de Licitación Selectiva, se cumplieron cada uno de los principios que regulan los procesos de contratación, observándose que en la etapa evaluativa, se fundamentó con base a los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de tal manera que se procedió a seleccionar de manera parcial las Ofertas más convenientes a los intereses de la Institución.

V

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 36 de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad Administrativa debe adjudicar la Licitación mediante Resolución motivada, en el término de tres días hábiles después

de recibido el Informe de Recomendación de parte del comité de Evaluación, y en ese sentido, el suscrito en uso de sus facultades:

POR TANTO:

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y en el Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento Ley No. 737" Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

RESUELVE:

Primero: Adjudicar parcialmente la **Licitación Selectiva No. 8-2018** "a los siguientes Oferentes: **1) González Pereira S.A. (GONPER) (12 ITEMS):** **Ítem 7.** 20 Unidad Borrador PELIKAN P/Pizarra Plástico 01700120 País de Origen México; **ítem 13.** 300 Unidad Corrector PELIKAN AGUA FLUID T7VASO 20ML 01590000, País de origen México; **ítem 20.** 300 Unidad Lápiz Mecánico PENTEL 0,5 PL75AO Negro, País de origen Japón; **ítem 21.** 300 Unidad Lápiz Mecánico PENTEL 0,7 PL77AO Negro, País de origen Japón; **ítem 25.** 200 Unidad Resaltador PELIKAN 714 AMARILLO 30165005, País de origen México; **ítem 26.** 200 Unidad Resaltador PELIKAN 714 ROSADO 30165001, País de origen México; **ítem 27.** 200 Unidad Resaltador PELIKAN 714 VERDE 30165006, País de origen México; **ítem 28.** 400 Unidad Lapicero PENTEL BL17 AZUL 0,7MM, País de Origen Japón; **ítem 30.** 20 Unidad Memoria MAXELL USB 16GB FLIX ROJA 503803 Retráctil, País de origen; **ítem 31.** 20 Unidad Memoria MAXELL USB 32GB FLIX MORADA 503804 Retráctil, País de origen Panamá; **ítem 34.** 350 Unidad Minas PELIKAN 0,7 HB 03032100, País de origen México; **ítem 36.** 300 Unidad Lápiz Adhesivo RESISTOL 40GR, País de origen. Tiempo de entrega, cada tres (3) meses hasta completar la cantidad total contratada durante los doce (12) meses) que dure el Contrato. Adjudicación parcial por la suma de C\$62,735.14, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2) Distribuidora Jardín S.A. (LYDIJA) (28 ITEMS): **Ítem 1.** 40 Unidad Almohadilla para mouse con soporte de Gel; **ítem 2.** 300 Unidad Binder de Archivo de palanca carta sin índice; **ítem 3.** 200 unidad Banderita ADHES FLECHA NEON 125H (5 colores) 42MMX12MM (2"X1/2); **ítem 4.** 30 Unidad Batería Alcalinas AA; (12UNDS); **ítem 5.** 30 Unidad Batería Alcalinas AAA (2UNDS); **ítem 6.** 250 Unidad Borrador de leche grande 4x3x1 CMS; **ítem 8.** 2500 Par Carpeta P/Encuadernar de cartón T/C 230 GRS; **ítem 9.** 400 Unidad Clamp de 2" (51MM) capacidad para 120 hojas; **ítem 10.** 400 Unidad Clamp de 1 5/8" (41MM) capacidad para 95 hojas; **ítem 11.** 400 Unidad Clamp de 1" 25 MM; **ítem 12.** 250 Unidad Clip niquelado standard 33 MM 100PZAS; **ítem 14.** 300 Unidad Corrector de lápiz punta metálica 9ML; **ítem 15.** 15000 Unidad Clamp de 1 5/8" (41MM) capacidad para 95 hojas; **ítem 16.** 3000 Folder de Manila Legal con 100UND ISI FILE en caja; **ítem 17.** 3500 Unidad Lapicero P.Fina 035 LUX AZUL 0,8MM; **ítem 18.** 500 Unidad Lapicero P. Fina 035 LUX ROJO 0,8MM; **ítem 19.** 600 Unidad Lápiz de grafito con borrador con punta; **ítem 22.** 400 Unidad Block ADHES 2x2" MINI CUBO NEON 250 H 5 colores; **ítem 23.** 400 Unidad Block 3x3" Amarillo 100 hojas; **ítem 24.** 100 Unidad LIBRO DE ACTAS de 200 páginas; **ítem 32.** 20 Unidad Memorias USB 64GB; **ítem 33.** 350 Unidad MINAS 0.5HB; **ítem 35.** 4000 Unidad Papel BOND #40 8 1/2 X 11" Blancura 98% BRIO CPY 500 HJS Carta; **ítem 37.** 15000 Unidad Sobre Manila 10x13 Unidades; **ítem 38.** 15000 Unidad Sobre de Manila 9x12 Unidades; **ítem 39.** 100 Unidad Tajador Metálico 1 Hoyo-Unidad; **ítem 40.** 300 Unidad Tape Mágico 3/4 x 33MTS. (18MM X33MTS). Tiempo de entrega, cada tres (3) meses hasta completar la cantidad total contratada durante los doce (12) meses) que dure el Contrato.

Adjudicación parcial por la suma de C\$594,638.80 (Quinientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho Córdoba con 80/100) incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El monto total de la presente adjudicación es por un monto total de C\$657,373.94 (Seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y tres Córdoba con 94/100) incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo.

Segundo: Notificar a los proveedores adjudicados, González Pereira S.A. (GONPER LIBRERIAS) y Distribuidora Jardín S.A (LYDIJA, S.A.) para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de la adjudicación, se presenten en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, a rendir Garantía de cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia debe ser por el mismo plazo del Contrato; pudiéndose ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en Arto. 67 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Tercero: Los Proveedores adjudicados, deberán presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el día trece de agosto del año dos mil dieciocho, para la firma del Contrato respectivo. El plazo de ejecución contractual es doce meses, contados a partir del siguiente día hábil de la firma del Contrato, pudiendo ser renovado, de acuerdo a los intereses de la Institución.

Cuarto: Facultar al **Cro. Melvin Castrillo, Director General Administrativo Financiero** de este Ministerio, para la suscripción del Contrato, Anexo, y Addendum correspondientes.

Quinto: La Unidad de Almacén del Ministerio de Relaciones Exteriores estará a cargo de la correcta verificación y ejecución del objeto de esta contratación, por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea, debiendo informar a la instancia competente sobre la ejecución del mismo.

Sexto: La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha. Comuníquese a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2073 - M. 4210117 - Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano PISASH

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva (LS) No.003-2018

"Rehabilitación y equipamiento de la oficina socio ambiental a nivel de la UEP del PISASH-ENACAL"

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 13 de agosto de 2018

(f) **Lic. Lester Torres Romero.** Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Unidad Ejecutora del Programa PISASH. ENACAL.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 2066 - M. 4204386 - Valor C\$ 285.00

LLAMADO A LICITACION

Republica de Nicaragua

PROGRAMA NACIONAL DE ELCTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)

Convenio de Préstamo 2342/BL-NI-5 (BID 3), Convenio de Préstamo 2050 (BCIE) y Convenio de Préstamo 1435 (OFID)

Sepa N°: PNESER-II-147-LIL-B

LIL-001-2018-PNESER

"ADQUISICION DE MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA, CONECTORES Y SELLOS"

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición No. 787 del 30 de noviembre del año 2010, publicada on-line el 02 de noviembre del 2011, noticia No. IDB1052-787/12, sureforma publicada en la edición impresa No. 818/2 del 06 de marzo del año 2012, edición on-line del 14 de marzo del 2012, noticia No. IDB282-818/12 y reforma publicada en edición on-line del 25 de abril del año 2013, noticia No. IDB550-04/13.

2. El Gobierno de la Republica de Nicaragua ha recibido del Convenio de Préstamo No. 2342/BL-NI (BID 3), Convenio de Préstamo No. 2050 (BCIE) y Convenio de Préstamo No. 1435(OFID) fondos para sufragar el costo del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), Sub-Programa II, Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica(ENATREL), Componente 1 "Electrificación Rural por Extensión de Redes" y Componente 2 "Normalización del Servicio Eléctrico en Asentamientos", y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato **"ADQUISICION DE MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA, CONCETORES Y SELLOS"**.

Lote 1: Medidor de Energía Eléctrica 120V

Lote 2: Sellos Azul y Blanco

Lote 3: Conectores

3. L Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para los tres Lotes Correspondientes a **"ADQUISICION DE MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA, CONECTORES Y MEDIDORES"**

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *"Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"* CN-2349-9 y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e Inspeccionar los documentos de Licitación en la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); Unidad de Adquisiciones PNESER. Atención: **Lic. Bernard Gomez Cisneros, Responsable de la Unidad de Adquisiciones PNESER**, Oficinas Centrales de Enatrel, segundo piso, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700mts al oeste, sobre la pista sub-urbana, contiguo a AUTONICA de Villa Fontana,

Managua, Nicaragua, en horario de 8:30 am a 4:30 pm.

Los requisitos de calificaciones incluyen:

- * **Capacidad financiera:** El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos financieros.

La evaluación Financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada en la oferta de Balances Generales y Estados de Resultados de los años **2016** y **2017**, debidamente auditados, para efectos de evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.

- i. Razón de endeudamiento: Deuda Total sobre todos los Activos.
- ii. Razón Corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
- iii. Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este factor será calculado como “Cumple” o “No Cumple”; para estos efectos en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes:

Ítem	Indicador	Criterio
A	Endeudamiento	Menor que 1.00
B	Razón Corriente	Mayor que 1.00
C	Rentabilidad	Mayor que 1%

La oferta que no cumpla con los parámetros mínimos para cada una de las razones Financieras indicadas en esta tabla será rechazada.

En caso de APCA se evaluara de manera individual los indicadores del A a la C de la tabla de arriba indicada a cada una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

* Experiencia y Capacidad Técnica:

El oferente deberá proporcionar copia de un máximo de Cinco (05) de Contrato (s), Factura (s) o Acta (s) de Recepción Final de Suministro de Equipos de Medición Eléctrica o Conectores o Sellos ejecutados o en ejecución durante los últimos 3 (tres) años a, previo a la fecha límite de presentación de oferta para tal fin el monto total facturado (por uno o la suma de varias facturas o actas de recepción de contratos ejecutados) se aplicara según se indica en la tabla de abajo descrita a los oferentes que presenten oferta según los lotes a los cuales presente oferta:

Lote No.	Discreción del Lote	Facturación Mínima por Contrato	Facturación Total Requerida
1	<i>Medidor de Energía Eléctrica 120V</i>	US\$ 53,000.00	US\$ 265,000.00
2	<i>Sellos Azul y Blanco</i>	US\$ 5,100.00	US\$ 25,500.00
3	<i>Conectores</i>	US\$ 61,100.00	US\$ 305,500.00

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de

ochenta y cinco por ciento (85%) de avance físico, logrado previo a la fecha de la apertura de las ofertas.

En el caso del APCA las partes deben cumplir con el requisito de manera combinada

7. Los Oferentes Elegibles que estén interesados podrán comprar a partir del **día 13 al agosto del 2018 al 26 de septiembre del 2018 en horario de 8:30am a 4:30 pm**; un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en *idioma español*, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en caja de ENATREL, por la suma no reembolsable de **quinientos córdobas netos (C\$ 500.00)**, lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia bancaria a favor de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/ PNESEER, los participantes que deseen pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente llamado. Corresponde al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retiraran los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la oficina financiera de ENATREL a su nombre, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de PNESEER, ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las, **03:00 pm hora oficial de INETER del día 27 de septiembre del año 2018**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las **03:10 pm, hora oficial de INETER, el día 27 de septiembre del 2018**.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Declaración de Mantenimiento de la Oferta*.

9. La dirección referida arriba es :

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESEER)

Lic. Bernard Roberto Gómez Cisneros

Responsable Unidad de Adquisiciones del PNESEER

Dirección: De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo piso

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509, 4100 y 4518.

E-mail: brgomez@pneser-fodien.gob.ni

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Presidente Ejecutivo de ENATREL. Coordinador General del PNESEER-FODIEN.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2067 - M. 4208595 - Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual No. 03/Programa BOVINOS/IPSA/2018 SISCAE No. 102-2018

“CONTRATACIÓN DE TRES (03) MÉDICOS VETERINARIOS PARA ASESORAR Y DAR SEGUIMIENTO AL 1% DE LAS FINCAS Y BOVINOS DE LOS PROTAGONISTAS”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 03/Programa BOVINOS/IPSA/2018 SISCAE No. 102-2018 “CONTRATACIÓN DE TRES (03) MÉDICOS VETERINARIOS PARA ASESORAR Y DAR SEGUIMIENTO AL 1% DE LAS FINCAS Y BOVINOS DE LOS PROTAGONISTAS”

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 13 al 17 de agosto del 2018, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 102/2018, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro. Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 2068 - M. 4208783 - Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual No. 04/Programa BOVINOS/IPSA/2018 SISCAE No. 103-2018 “CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR DE CAMPO, PARA SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE INOCUIDAD”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 04/Programa BOVINOS/IPSA/2018 SISCAE No. 103-2018 “CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR DE CAMPO, PARA SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE INOCUIDAD”

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 13 al 17 de agosto 2018, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 103/2018, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro. Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 2069 - M. 4208941 - Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual No. 05/Programa

BOVINOS/IPSA/2018 SISCAE No. 110-2018 “CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR DE CAMPO, PARA SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE INOCUIDAD”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 05/Programa BOVINOS/IPSA/2018 SISCAE No. 110-2018 “CONTRATACIÓN DE UN (1) ESPECIALISTA DESARROLLADOR DE BASE DE DATOS Y SISTEMA INFORMÁTICO”

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 13 al 17 de agosto 2018, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 110/2018, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro. Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 2070 - M. 4217057 - Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual No. 06/Programa BOVINOS/IPSA/2018 SISCAE No. 111-2018 “CONTRATACIÓN DE TECNICOS DE CAMPO”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 06/Programa BOVINOS/IPSA/2018 SISCAE No. 111-2018 “CONTRATACIÓN DE TECNICOS DE CAMPO”

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 13 al 17 de agosto 2018, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 111/2018, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro. Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 2074 - M. 4217173 - Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual No. 07/Programa BOVINOS/IPSA/2018 SISCAE No. 112-2018 “CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR DE CAMPO, PARA VELAR POR EL SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE

INOCUIDAD”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 07/Programa BOVINOS/IPSA/2018 SISCAE No. 112-2018 “**CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR DE CAMPO, PARA VELAR POR EL SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE INOCUIDAD”**

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 13 al 17 de agosto 2018, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 112/2018, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro. Responsable de Adquisiciones IPSA.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2048– M. 3627255– Valor C\$ 95.00

AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD Y CIERRE DE SUCURSALES.

El infrascrito Apoderado Especial de la sociedad WASSER, S.A ESPAÑOLA-SUCURSAL NICARAGUA, sucursal de la sociedad denominada WASSER, S.A. ESPALOLA, en base al artículo 1080 del Código de Comercio, de la Republica de Nicaragua vigente, la cual fue constituida en la ciudad de Madrid, España, en Escritura Pública Número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, ante los oficios del Notario de Mósteles, don Maximino Turiel Santiago, el veintidós de agosto del mil novecientos noventa y cuatro e inscrita bajo el numero el número Uno (1º), de la Hoja M guión sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco (M-636 55), al Tomo trescientos cincuenta y cinco (355) general, trescientos diecisiete (317), de la Sección Tercera (3º) de Libro de Sociedades, Folio ciento cincuenta y cinco (155). AVISA, que dicha sociedad solicitó judicialmente el Concurso Voluntario de la Sociedad, la apertura de la liquidación y la disolución de la Consorciada, así como el nombramiento de Administrador Concursal Único de la Concursada, recayendo dicho cargo en el señor Don Gregorio de la Morena Saenz, y como consecuencia procede al cierre total de operaciones, incluida la Sucursal de Nicaragua.

Managua, treinta de julio de dos mil dieciocho. Lic. REYNALDO ANTONIO GOMEZ GONZALEZ. Apoderado Especial.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1979 – M. 3482467 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002074-ORM4-2018-CO
Número de Asunto Principal: 002074-ORM4-2018-CO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Cinco de julio de dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana. La señora MARÍA OLAYA MALESPÍN REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Enfermería identificada con cedula de identidad numero 001-120871-0011W y de este domicilio, a través de su apoderada General judicial licenciada TARSIS MEZAAB RODRÍGUEZ RICO, mayor de edad, soltera, abogada, identificado con cedula de identidad numero 001-111091-0002P, y carne numero 26107 de la corte suprema de justicia, de este domicilio, solicita ser declarada como única Heredera Universal de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara sus padres señores MIGUEL JOSÉ MALESPÍN VASCONCELOS Y PAULA DEL CARMEN REYES RAMÍREZ, conocida como también PAULAREYES DE MALESPÍN, (Q.E.D.P.)_ en especial del bien inmueble ubicado en el reparto América número 4, ahora conocido como “Villa Venezuela” identificada con el No. 4089/4090 con un área (179.20 mts2), metros cuadrados equivalente a 254.17 varas cuadradas comprendida con los siguientes linderos particulares Norte: lote No. 4063-4064 (anden No. 178 de por medio, con dimensión de 12.80 metros, Sur; LOTE No. 4163-4164 con dimensión de 12.80 metros. Este: Lote No. 4087-4088 con dimensión de 14.00 metros y Oeste: LOTE No. 4091-4092 con dimensión de 14.00 metros propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Publico Inmueble y Mercantil de Departamento de Managua. Bajo número 93,353., Tomo; 1,606, Folio; 289, Asiento; 1º, columna de inscripciones, sección de derechos reales libro de propiedades del Registro público del departamento de Managua. - Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la ultima publicación. Publíquese.

(F) Lic. CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO, Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (F) secretaria, JAFAGORA.

Reg. 1980 – M. 3514690 – Valor C\$ 870.00

Asunto N°: 00644-ORO2-2018-CO
EDICTO

Por cuanto el Lic. HOLMAN RENÉ MATAMOROS ARTOLA, expresa que por estar incoada en este despacho judicial demanda de: Expropiación forzosa e indemnización, interpuesta por: Lic. HOLMAN RENÉ MATAMOROS ARTOLA, en su calidad de Procurador Departamental de Chinandega, en contra de: CÉSAR RAFAEL GUTIÉRREZ ESCOBAR, ADMINISTRADORA NAVIERA INTERNACIONAL “ANDAVI” representada por Álvaro Francisco Delgadillo CARDENAL, BERNARDUS RUDOLF MARIE HOYTINK GARCÍA y PABLO ENRIQUE MOLINA BRICEÑO.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Cinco de junio del año dos mil dieciocho. Las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

1.- Se ha presentado demanda con acción de Expropiación forzosa e indemnización promovido por: Licenciado HOTMAN RENÉ MATAMOROS ARTOLA, en su calidad de Procurador Departamental de Chinandega, acredita su representación con Acuerdo No. 64-2012, emitido el día veinte de agosto del año dos mil doce, concédase intervención de ley que en derecho corresponde, en contra de CÉSAR RAFAEL GUTIÉRREZ ESCOBAR, ADMINISTRADORA NAVIERA INTERNACIONAL “ANDAVI”, representada por Álvaro Francisco Delgadillo CARDENAL, BERNARDUS RUDOLF MARIE HOYTINK

GARCIA Y PABLO ENRIQUE MOLINA BRICEÑO. En vista que se desconoce el paradero de los demandados BERNARDUS RUDOLF MARIE HOYTINK GARCIA Y CARLOS ALBERTO LUGO DAVILA y de los terceros LUISA JUANA JEREDA LEDESMA Y JOHANA BLANCA TÓRREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que sean notificados por edictos, a ser publicados en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalos de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cedula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

2.- Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese (f) Juez ilegable (f) ANCOLUBO. Sria.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en la Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de Chinandega, a las ocho y veintidós minutos de la mañana del día doce de junio del año dos mil dieciocho.

(F) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente (F) Lic. Anabella Concepción Luna Bonilla, Secretaria Judicial Oficina Tramitación civil y Especialidades. ANCOLUBO

Reg. 1993 - M.3569130 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000374-ORB1-2018-CO

EDICTO

Por cuanto el Lic. Roberto José Moreno García en su calidad de apoderado general judicial del señor Santiago Eduardo Ellis Gordon en su calidad de actor, a quien se le da la debida intervención de ley que en derecho corresponde, expresa que el señor Fernando Brautigam Brown, que desconocen el paradero o domicilio del demandado y tampoco conocemos que hubiera dejado apoderado en el municipio de Corn Island, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA interpuesta por: señor Santiago Eduardo Ellis Gordon Representado por el Lic. Roberto José Moreno García En Su Calidad De Apoderado General Judicial en su calidad en contra de: Fernando Brautigam Brown.

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: Fernando Brautigam Brown, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos Fernando Brautigam Brown para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts.87 y 405 CPCN.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas Publicaciones.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Bluefields Circunscripción RACCS en la ciudad de BLUEFIELDS, a las ONCE Y QUINCE minutos de la mañana del DIECIOCHO de JULIO de dos mil dieciocho.

(f) Lic. JOSE LUIS BLANDON PETTERSON. Juzgado Local Civil Oral de Bluefields Circunscripción RACCS. (f) Lic. Corina Borge Lazo. Secretaria. JOLUBLPE.

3-3

Reg. 2020 – M. 3814546 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Juzgado Local Único. Rama Civil Para la oralidad, Diria veintisiete de Julio del año dos mil dieciocho.- Las ocho de la Mañana.-

La señora Marianita López Acuña, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio con cedula Numero. 204-040633-0000R, solicita se declare Heredero Universal de todos los bienes derechos y acciones que en su muerte dejare la señora Rosa Virginia Acuña Fuentes Conocida socialmente como Rosa Virginia Pérez. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Diria Departamento de Granada, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Dieciocho.- (f) Lic. ARLEN GIOCONDA SAENZ CORTEZ., JUEZ LOCAL UNICO DE DIRIA. (f) LIC. ARLEN AUXILIADORA LOPEZ PEREZ., SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO LOCAL UNICO DIRIA.

3-2

Reg. 2034 – M. 3816266 – Valor C\$ 870.00

0458CED2018000343
003453-ORM4-2018-CO

Dirección: OFICINA DE LEYES CONTIGUO AL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE MANAGUA PREGUNTAR POR ANA GONZALEZ.

PODER JUDICIAL
Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N° : 003453-ORM4-2018-CO
ASUNTO PRINCIPAL N° : 003453-ORM4-2018-CO
ASUNTO ANTIGUO N° :

Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador (Nombre Ilegible) de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: JOSE HIGINIO VARGAS CHAVEZ REPRESENTADO POR EL LIC,ANA SOFIA GONZALEZ BERRETO. por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 003453-ORM4-2018-CO, radicado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, por demanda de Declaratoria de heredero, interpuesta por JOSE HIGINIO VARGAS CHAVEZ REPRESENTADO POR EL LIC,ANA SOFIA GONZALEZ BERRETO. en contra de para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado:auto.- Juzgado Décimo Segundo Distrito

Civil Oral Circunscripción Managua, trece de julio de dos mil dieciocho. Las once y diecinueve minutos de la mañana.-ANTECEDENTES DE HECHO:1.- Ha sido presentada solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por la Abogada Ana Sofia Gonzalez Barreto Mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público y de este domicilio, con carne de la Corte Suprema de Justicia numero 21037, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE HIGINIO VARGAS CHAVEZ, mayor de edad, soltero Nicaragüense comerciante del domicilio de Managua identificado con Cedula de identidad numero 001- 080469- 0025N de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la causante AURALILIAM CHAVEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.).2.- Expresa el solicitante que demuestra el vinculo de parentesco del señor JOSE HIGINIO VARGAS CHAVEZ, con la causante AURA LILIAM CHAVEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.), con certificado de nacimiento, que la señora AURA LILIAM CHAVEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.), no dejó testamento. FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- El art. 782. CPCN expresa que los actos de jurisdicción voluntaria se iniciarán por quien esté legitimado, mediante solicitud escrita, en la que se consignaran los datos de identificación del solicitante, su domicilio lo que se pide con claridad y precisión y se acompañaran los documentos que considere de interés con sus respectivas copias, agregando el párrafo segundo que también se consignaran los datos de identificación y domicilio y de las personas que deban citarse.2.- El art. 831 CPCN establece que podrán promover la declaratoria de herederos quienes se consideren con derecho a la herencia de una persona fallecida sin testamento.3.- En el presente caso la persona solicitante ha cumplido con los requisitos de los arts. 831 y 832 CPCN y siendo competente la suscrita autoridad judicial, cabe resolver.FALLO:1.-Se le concede intervención de ley a la Abogada Ana Sofia González Barreto Apoderada General Judicial del señor JOSE HIGINIO VARGAS CHAVEZ. 2.-Admitase la presente solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por la Abogada Ana Sofia González Barreto Apoderada General Judicial del señor JOSE HIGINIO VARGAS CHAVEZ.3.-Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN.4.-De conformidad con los arts. 195 del párrafo segundo, 542 y 543 CPCN se le hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición que deberá imponerse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de notificada. Notifíquese. (f) ilegible Juez.-(f) ilegible srio.- Juez Secretario ZUJEALVI Es conforme y para todos lo fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las dos y dos minutos de la tarde del día (ilegible) de julio del año dos mil dieciocho. (f) Ilegible . FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP8113 – M. 3543462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52, Partida 5052, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

HAROLD GUSTAVO URBINA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8114 – M. 3546442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 476, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ROSIBEL JARQUÍN BRAVO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 451-050184-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con mención en Docencia Universitaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8115 – M. 3514710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LUISA AMELIA SEQUEIRA OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-110989-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora en Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será

publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para la publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP8116 – M. 3519330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 274, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA SAYDA YADIRA FLORES TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría Académica en Salud Mental y Adicciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8117 – M. 3513402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 278, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL LICENCIADO ROBERTO JAVIER PORRAS ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría Académica en Salud Mental y Adicciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8118 – M. 3516767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 179 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMIRO TORUÑO BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 242-020484-0002K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP8119 – M. 3516887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 283, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA TANIA BELÉN CUADRA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría Académica en Salud Mental y Adicciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8120 – M. 3522934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 277, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL LICENCIADO RONALD FRANCISCO PADILLA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Maestría Académica en Salud Mental y Adicciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8121 – M. 3547931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3863, Página 105, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ FREDDY MOREIRA PORTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f) Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de abril del 2018. (f) Msc. Jorge Jesus Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP8122 – M. 3549148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 278, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARIANA NICOLASA ALAVAREZ OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la

Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8123 – M. 3546276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 021, tomo XVI, partida 15514, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALLAN ALFONSO MAYORGA JIMÉNEZ. así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8124 – M. 3832552 – Valor - C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 23, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. TT, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

IVONNE LÓPEZ AROSTEGUI. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Arquitecto (a) en Diseño Gráfico, con Énfasis en Arte Digital**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP8125 – M. 2904689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N°

394, Asiento N° 849, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NERY JOSÉ GUTIÉRREZ MORENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP8126 – M. 8958236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 310, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JESSICA CAROLINA GONZÁLEZ TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Asistente Dental,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8127 – M. 8958228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 114, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA YESSSENIA GUIDO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada**

en Mercadotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8128 – M. 3553425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 295, tomo XV, partida 14836, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GUILLERMO FRANCISCO GARCÍA MANZANARES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8129 – M. 3553915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 376, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO PAREDES PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de marzo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8130 – M. 3553177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 432, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EVELING JEANETTE GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de febrero de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8131 – M. 3553262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 154, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HAZZELL YISSEL CHAVARRÍA FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8132 – M. 3553327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 153, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA CAMPOS CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8404-M.36366364 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 120, en el folio 120, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 120. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CAROLINA MARGARITA ROBLETO BOLAÑOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diseño y Comunicación Visual Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil quince Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 120, Folio 120, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de julio del año dos mil dieciocho (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP8405-M.3611903 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 018, en el folio 018, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 018. Hay una foto en la parte

superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CARLOS EDUARDO ORTEGA VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 018, Folio 018, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de junio del año 2018.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de julio del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP8406 - M.3611945 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 062, en el folio 062, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 062. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

RENATE MARIA WALDSAM NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 062, Folio 062, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de junio del año 2018.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP8407 – M. 3612113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1287, Página 027, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISAYANA ARACELY BLANDON SALGADO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP8408 – M. 3637175– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 646, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEVIN JOSUEE MIRANDA OROZCO. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete día del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.